Puerto Madryn,  de Febrero de 2012.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: "**Legajo de Copias en autos: O., V. W. c/ P. P. S. A. s/ Accidente"**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 **(Expte. 307/2012)**, por haber interpuesto el letrado apoderado de la parte codemandada I. ART S.A. a fs. 104 del presente legajo de copias, recurso de reposición con apelación en subsidio.

**I.** A fs. 104 y vta. el letrado apoderado de la parte codemandada I. ART S.A. interpone recuso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 31 de agosto de 2011 que dispone el embargo sobre sumas de dinero que tenga depositada, deposite o perciba I. ART S.A. en el S. B. A. S.A. En dicho libelo consideró que no se dan los presupuestos para la procedencia de la cautelar según la normas generales.

**II.** El apelante no ha dado cumplimiento al recaudo exigido por el inciso 2° del art. 552 del CPCC (Ley XIII N° 5), el cuál prescribe que "*...el apelante debe presentar copia de lo que señale del expediente y de lo que el juez estimare necesario...*" que junto con los memoriales, deben ser remitidos a la Cámara, salvo que el Juez considerare más expeditivo retenerlo para la prosecución del juicio y remitir el expediente original.

En este orden, es preciso señalar que la Sra. Jueza de grado dispuso en la resolución copiada a fs. 107/109 que la codemandada debía acompañar en el plazo de 3 días, y bajo apercibimiento de tenerla por desistida del recurso, copias de la demanda, de fojas 66, 122, 131/132, 136/382 y de la resolución copiada a fs. 386/388.  Del análisis del presente legajo se advierte que el apelante ha omitido acompañar copia fotostática certificada de la demanda, como asimismo se evidencia que por la defectuosa reproducción de la copia

obrante a fs. 03 del legajo no se visualiza el numero de foja del expediente principal. Por su parte, la reproducción solicitada por el *a quo* de fs. 136/382 se encuentra incompleta, ya que de fs. 142 se pasa a fs. 202; de fs. 293 se pasa a fs. 367; de fs. 367 se pasa a fs. 378; y de fs. 379 se pasa a fs. 386. Asimismo, el apelante no ha copiado la providencia de fecha 31 de agosto de 2011 que dispone el embargo sobre sumas de dinero que tenga depositada, deposite o perciba I. ART S.A en el S. B. A. S.A, recaudos insoslayables para el análisis del recurso en esta instancia.

Al respecto, es menester recordar, que la carga de acompañar las copias del expediente pesa sobre el apelante, a quien le compete colocar las actuaciones en condiciones de cumplir la apelación. Como explican FINOCHIETTO y ARAZI *"...el principal responsable de la obligación de presentar las copias necesarias es el apelante, ya que es el interesado en obtener la decisión en el recurso por él interpuesto. Ello constituye una carga procesal para el apelante, es decir un imperativo de su propio interés. La omisión de cumplir ese recaudo en el plazo indicado por el art .250 del Código Nacional determina la deserción del recurso..."*(FINOCHIETTO, Carlos. E. ARAZI, Roland. "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y Concordado." Ed. Astrea. Buenos Aires. 1983. Pag. 275).

En este sentido, ha dicho la Sala D de la Cámara Nacional Civil que *"...la carga procesal de fundar debidamente el recurso debe comprender, también, cuando se lo concede al solo efecto devolutivo, el aditamento de las copias necesarias para no frustrar el propósito de no detener la ejecución de la resolución recurrida. La aludida carga, en atención a que el extremo, hace a su fundamentación del recurso pesa sobre el apelante..."* (CNCiv Sala A 19/9/95, en sentido similar ver: CNCiv Sala D 9/6/81).

Entonces, el requisito establecido por la ley procesal no constituye un simple anhelo formal sino que aparece como un recaudo ineludible que se materializa bajo la forma de una carga procesal del apelante. Ella al ser

insatisfecha obstaculiza la finalidad de su presentación. Como sostiene LOUTAYF RANEA *"...la presentación de copias por parte del apelado también constituye para él una carga procesal, y su incumplimiento le hace perder la ventaja que hubiera significado que las piezas contaran con actuaciones que a él podrían interesarle..."* (LOUTAYF RANEA, Roberto G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil." Tomo 2. Ed. Astrea. 2009. Pág. 97)

En este orden de ideas se ha dicho que *"...el apelante, en los supuestos en que el recurso de apelación es concedido con efecto devolutivo, debe satisfacer la carga impuesta en el inciso 2do. del artículo 250 del Código Procesal* -se refiere al Nacional.- *El no cumplimiento de la merituada obligación conlleva sin más, frente a la clara normativa del artículo 250 inciso 3º CPCC., a tener por desierto el recurso de apelación con efecto devolutivo, interpuesto oportunamente..."* (CNCiv. Sala A, en autos: "Acrocca, Armando s/ Sucesión de Antonio Checanovsky - legajo de copias art. 250 CPCC- El Dial W4C95).

En orden a los expuesto, y tal como lo viene sosteniendo este Cuerpo jurisdiccional, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación planteado subsidiariamente (Ver: CAPM en autos: R. B. A. s/ Ejecución de honorarios en autos: C. C. l. y Otra c/ C. L. P. y/o C. M. L. P. y/u Otros s/ Demanda por Usucapion. Expte. 61-F°149- Año 2001, 20/08/10, Expte. 68 Año 2010, , SI Reg. N° 21/10, Legajo de copias en autos: H. S.A. s/ Quiebra (Expte. N° 1194/2008, 25, 10, 12, SI Reg. N° 142/12, Legajo de copias en autos: INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS "M., R. G. y OTROS C/ C. DE P. DE S. P. Y V. DE P. M.- S. S/ COBRO DE PESOS LABORAL, 27/09/12, SI Reg. N° 40/12 SIL).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR** desierto el recurso intentado a fs. 104 y vta. **SIN COSTAS** (Conf. art. 69 del CPCC 2da. parte).
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo el N°  /13 SIC.